



JORNADAS NACIONALES DE ACUSTICA

Zaragoza, Abril 1989

PRESENTE Y FUTURO MEDICO LEGAL DE LAS HIPOACUSIAS PROFESIONALES

Dr. José A. Ibarz Muñoz, Dr. José L. Hernández Alonso y Dr. Enrique Comin Anadon.

Unidad de Medicina Preventivo Laboral
Hospital La Mutua de accidentes de Zaragoza.
San Juan de la Peña s/n. 50015 - Zaragoza.

En el Boletín Oficial del Estado del 17 de Enero de 1.966 se define por primera vez en España la Sordera Profesional: "Se entiende por Sordera Profesional, la sordera de percepción, irreversible, bilateral de origen nervioso y especialmente coclear que afecta a las frecuencias conversacionales y es el resultado de la evolución de una hipoacusia progresiva y sordera de la zona supraconversacional del campo auditivo".

Pensamos que el carácter de irreversibilidad es el que le otorga un tratamiento legal discriminatorio en relación con el resto de Enfermedades Profesionales.

Así pues, aún hoy mismo, se le concede más importancia a la mayoría de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, que a la Sordera Profesional, a pesar de que la recuperación con un tratamiento oportuno se logra en casi todos ellos. Por el contrario, una Sordera Profesional condicionara el que este trabajador no oiga total o parcialmente durante el resto de su vida, con la consiguiente degradación social y de calidad de vida que ello conlleva y que no es compensada incluso con una indemnización o una incapacidad permanente.

Una vez realizado el diagnóstico de Sordera Profesional debemos efectuar la valoración de esta, con vistas a una indemnización o a una propuesta de incapacidad.

Se ha discutido y todavía no existen normas internacionales standar par llevarlo a la practica y en último término depende entre otros, de la valoración que realice cada especialista.

la Legislación actual da unas normas poco claras y que indudablemente deben modificarse pues no concretan los porcentajes de perdidas por los que nos podemos guiar para efectuar una reclamación de incapacidad. A este respecto nos podemos orientar por las siguientes normas, para

tratar socialmente este problema de las Hipoacusias Profesionales.

En primer lugar las Hipoacusias Profesionales que no afecten la zona conversacional serán clasificadas como "cambio de puesto de trabajo". Así en el artículo 45 del capítulo 5 de la "Orden 9-mayo-1.962" (Ministerio de Trabajo). Se dice que en los casos en que como consecuencia de los Reconocimientos Médicos se descubra algún síntoma de Enfermedad Profesional, que no constituya incapacidad temporal, pero cuya progresión sea posible evitar mediante el traslado del obrero a otro puesto de trabajo exento de riesgo, se llevara a cabo dicho traslado dentro de la misma empresa.

Los Médicos que en el ejercicio de sus funciones descubren dicha situación informaran de tal circunstancia a las Empresas, especificando si el cambio tiene caracter temporal o definitivo, debiendo hacerlo también a la Delegación de Trabajo correspondiente y a la Entidad con la que este contratado el Seguro de Accidentes de Trabajo.

Cuando no fuera posible el traslado, a juicio de la Empresa, previa conformidad de la Inspección de Trabajo, podrá el trabajador ser dado de baja en aquella e inscrito con derecho preferente para ser empleado por la Oficina de Colocación y percibirá mientras no sea ocupado, con cargo a la Empresa un subsidio equivalente al salario integro durante doce meses. Transcurrido este plazo, si subsistiera el desempleo percibirá con cargo al Fondo Compensador el indicado subsidio durante seis meses más. En este periodo de dieciocho meses será la Entidad Aseguradora de Accidentes de Trabajo o Empresa autorizada para asumir la Incapacidad Temporal, la que se haga cargo del tratamiento de su Enfermedad Profesional.

Si la Oficina de Colocación puede ofrecer un puesto adecuado antes de expirar estos plazos, la prestación económica cesara. En caso de discrepancia resolvera la Inspección de Trabajo.

En segundo lugar las hipoacusias profesionales que afecten a la zona conversacional serán calificadas al menos como Incapacidad Permanente Parcial; En estos casos, se podrá solicitar, como en los anteriores, una compensación en metálico debida a lesiones, mutilaciones o deformidades definitivas que sin llegar a producir incapacidad permanente supongan una merma de la integridad física del trabajador, por causa de Enfermedad Profesional, siendo indemnizados de una sola vez por el Fondo Compensador o patrono no asegurado, según baremo. Esta normativa se incluye en el artículo 55 de la antedicha "Orden 9 mayo 1972" (Ministerio Trabajo).

Por último dentro de las posibilidades de futuro de una Sordera Profesional está la incapacidad permanente total para la profesión habitual, a la que se llega, cuando el operario no puede realizar su habitual trabajo; Para que ésta surta efectos administrativos y laborales, habrá que contar previamente con el asentamiento del

trabajador, siempre que su continuidad en el trabajo no presente un riesgo grave para él, o para otros operarios.

Para la valoración de Incapacidad se tendrá en cuenta la existencia de acúfenos y trastornos nerviosos.

Antes de finalizar este breve comentario queremos reseñar que en el artículo 147 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo se establece la protección de los oídos cuando se trabaja en un puesto ó area en la que se sobrepasen los márgenes de Seguridad establecidos ó en cualquier caso, cuando el nivel de ruidos sobrepase los 80 dB, especificando la obligatoriedad del uso de protecciones auditivas individuales cuando se superan estas condiciones.

Así pues, sería deseable que en el futuro y de cara al ya próximo siglo XXI se realice una eficaz prevención de la Sordera Profesional, hecho este, no muy complicado y primer eslabón en la protección contra el ruido.

También esta misma ordenanza, de obligado cumplimiento en el Artículo 7 de sus Disposiciones Generales especifica el que son obligaciones del empresario el " adoptar cuantas medidas fueran necesarias en orden a la más perfecta organización y plena eficacia de la debida prevención de los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores al servicio de la Empresa "

También se debe facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realicen.

Si esta Ordenanza se cumpliera, cosa que todavía hoy es muy poco probable, no cabe duda que estaríamos ante un nuevo y halagueño futuro dentro de las Sorderas Profesionales